REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00250
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA PALMA REAL S.A.S.
DEMANDADA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Revisada la actuación se encuentra que **no se subsanó en debida forma la demanda**, como quiera que no se dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio, como a continuación se indica.

La parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° de la inadmisión, toda vez que no allegó el poder para actuar según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no acreditó que el mismo hubiese sido conferido mediante mensaje de datos.

Nótese que el poder debe estar contenido en el mensaje de datos, la copia aportada no da cuenta de éste y no basta que se encuentre en archivo adjunto. El documento en el que la demandante afirma que confirió poder no cuenta con presentación personal ni corresponde a un mensaje de datos, es decir, que no se cumple con las exigencias de la citada norma ni del art. 74 del C.G.P.

De conformidad con el inciso 4° art. 90 del C.P.G., se RECHAZA la demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de esta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168fd555787e2dd2e759bfa3fa5ee8349e6232e605ebe12dbcb2cb7fb1d09c9f**
Documento generado en 30/06/2021 08:22:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica